



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV

ANEXO IV

Procedimiento para la Actualización de Información

A.- INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIAS DE SERVICIOS.

Las jurisdicciones provinciales beneficiarias de las compensaciones establecidas en el artículo 2° de la presente resolución, deberán informar antes del 20 de septiembre de 2020, las bajas de empresas y/o servicios, ramales, líneas, frecuencias, más las modificaciones producidas por caducidades, transferencias y/o cesiones de los permisos para la prestación de servicios públicos provinciales y municipales y de la emisión de nuevos permisos de explotación de tales servicios ocurridas desde diciembre de 2018, a la fecha como condición para continuar siendo beneficiarias de las compensaciones aludidas.

El alta que se produzca como consecuencia de la baja de un prestador anterior no implicará la modificación de los parámetros por los cuales se determinan las compensaciones, quedando el nuevo prestador -a los efectos del cálculo de las compensaciones- limitado a los mismos parámetros operativos de líneas y/o ramales y frecuencias que poseía su antecesor.

La jurisdicción tendrá a su cargo la compensación de todas las líneas y servicios nuevos que se hayan creado o que fueran a crearse, en su ejido territorial y que no figuren en las bases de datos históricos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE entre las que oportunamente resultaban beneficiarias del gasoil a precio diferencial al mes de diciembre de 2018.

La información a remitir deberá ser generada por parte de la jurisdicción correspondiente debiendo la misma identificar:

1. Los datos relativos a cada una de las líneas transferidas y/o dadas de baja, respetando el "Código Único de hasta CINCO (5) dígitos alfanuméricos."

Al respecto, el código de identificación de la línea informada como transferida debe coincidir con el que se

encuentra publicado en la página web <https://servicios.transporte.gob.ar/compensaciones> en la solapa "verificación de requisitos", como identificadorio del servicio a transferir.

2. El acto administrativo por el cual se otorgó la Autorización, Permiso o Concesión del Servicio (ramal, línea, frecuencias), indicando la fecha de caducidad de la anterior prestataria y/o de la baja de ramal y/o línea en el que se especifique el instrumento legal donde se formalizó la novedad.

3. El porcentaje del servicio que se transfiere en los siguientes casos:

a. Transferencias de servicios que representen una fracción de una traza que previamente era explotada íntegramente por una línea

b. Transferencias de uno o más ramales, a otro operador siempre que los ramales transferidos no representen la totalidad de los servicios que eran explotados

c. En los casos en los que se transfiera la totalidad del servicio a otro operador deberá indicarse que se transfiere el CIEN POR CIENTO (100 %) de los mismos, dándose de baja al anterior operador, y el parque habilitado para permitir el alta del nuevo beneficiario.

d. Para el caso que la línea o ramal no hubiese sido operado total o parcialmente -sea por caducidad o por incumplimiento de sus servicios- y no fuera dado de baja en los plazos y con los recaudos establecidos por el presente Anexo, las acreencias devengadas a la empresa involucrada serán retenidas en su totalidad por el ESTADO NACIONAL, haciéndose responsable a la jurisdicción por la demora en informar la situación al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

4. La jurisdicción podrá limitar su responsabilidad siempre que acredite haber retenido localmente los fondos desde que se produjo el incumplimiento y, en este supuesto, el MINISTERIO DE TRANSPORTE lo descontará del total a transferir a la jurisdicción en la primera liquidación que se practique.

5. La falta de retención hará responsable a la jurisdicción de tal omisión, resultando la misma pasible de serle descontados los montos erogados en períodos anteriores, correspondientes a la empresa sobre la que se detecte el incumplimiento, los que serán calculados tomando en cuenta el momento de inicio del incumplimiento, tomándose como base cualquier medio fehaciente de prueba.

En estos casos podrá quedar afectada la totalidad de las acreencias a pagar a la jurisdicción, hasta tanto se aclare la legitimidad de la percepción de los fondos transferidos.

B.- PERMISOS.

Para cada Línea que se detalle en como consecuencia de la aplicación del presente Anexo, las jurisdicciones provinciales y municipales deberán adjuntar copia autenticada de los actos administrativos por los cuales se hubiera otorgado la Concesión, Permiso o Autorización y su caducidad o baja por parte de la Autoridad Competente.

Aclarase que solo se hará lugar a las transferencias y/o caducidades de servicios de empresas y/o ramales y/o líneas que no impliquen la modificación de las cabeceras, kilómetros, personal y parque móvil afectados a los servicios, respecto de los datos históricos registrados en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) y en el Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS); a

fin de no generar distorsiones en los coeficientes de distribución y de respetar los topes máximos establecidos en la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente ocasionará que no se considere a la empresa involucrada a los efectos de los pagos subsiguientes que correspondan a la jurisdicción en la que opere, con la consecuente pérdida del beneficio.

C.- LUGAR DE PRESENTACION.

La documentación a que se refiere el presente ANEXO, conjuntamente con el formulario identificado como ANEXO IV.a deberán ser presentados ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, con copia al correo electrónico interiorssta@transporte.gob.ar.

Asimismo una vez analizadas las presentaciones, en caso que se determinase que corresponde dar curso a la actualización remitida por las jurisdicciones, la mentada Subsecretaria solicitará su inclusión en la base de datos del SILAS a la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS